

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 13)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

INTRUSISMO

CIRCULAR

De nuevo llegan a este Gobierno noticias de actos de intrusismo realizados por algunos señores drogueros que, olvidados acaso de la legislación vigente en la materia, se permiten expender al público especialidades de las reservadas para la venta exclusiva en las farmacias, por ser de las que precisan receta médica para dispensarse; y hasta de algunos que despachan fórmulas magistrales con la receta médica a la vista. Dispuesto a defender el cumplimiento de la ley y los legítimos intereses de la clase farmacéutica que ha de dolerse justamente, de que quienes no ostentan otra cualidad o merecimiento que el abonar unas pesetas al fisco de matrícula industrial, tengan las mismas atribuciones aparentes que quienes cursaron estudios universitarios para capacitarse en el ejercicio de una profesión científica; he acordado imponer las sanciones correspondientes a quienes falten a lo dispuesto por recientes disposiciones legales.

A ese fin encarezco a los señores Alcaldes y Subdelegados de Farmacia, establezcan una estrecha vigilancia, y tan pronto tengan noticia fidedigna de un hecho ilegal en la materia de que trata esta circular o puedan comprobar un acto de intrusismo, lo pongan en

mi conocimiento a fin de imponer las correspondientes sanciones.

Oviedo, 8 de Septiembre de 1927.

El Gobernador interino,

Flipe Rey

R. al núm. 2.734

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de diez días, señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales de aplicación a los provinciales según preceptúa el artículo 119 del Estatuto provincial, sin que durante aquel se haya formulado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para contratar las obras de construcción del camino vecinal de Arriendas a Fuentes, por Bode, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el salón destinado a esta clase de actos en el Palacio provincial, el día once de Octubre próximo, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Excm. Diputación.

Las condiciones facultativas a que ha de sujetarse la contrata se hallan estipuladas en el proyecto de la mencionada carretera en el pliego de condiciones correspondiente.

La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del referido Reglamento por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de la clase sexta.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL o Gaceta de Madrid, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán

entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, que puede precintarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime necesarias y en el anverso deberá ir escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Arriendas a Fuentes, por Bode».

En el reverso, cruzando las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto con las condiciones que para su garantía juzguen convenientes cada una de las dos citadas personalidades.

A todo pliego de proposición deberán acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de depósitos o en sus Sucursales y serán en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá el licitador presentar va ios dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasiona la subasta, formalización del contrato y los de inspección de las obras al personal técnico, así como los derechos reales a la Ha-

cienda y demás impuestos a que se hallen sujetos y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

El contratista tiene la obligación de residir en la capital de la provincia, o en otro caso facultar a la persona que lo represente para todos los efectos que se relacionen con el contrato. Y las obras habrán de quedar terminadas y en disposición de ser recibidas en el plazo de catorce meses.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador, por el Letado don Pedro Mantilla Marín.

El contratista queda obligado en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras al cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Trabajo, aprobado por Real decreto-Ley de 19 de Agosto de 1926, y también a cumplir con las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato de trabajo.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 5.890 pesetas cantidad a que ascende el 5 por 100 del presupuesto de contrata que es de 117.786,52 pesetas, y la definitiva de 11.780 pesetas.

El proyecto del camino de que se trata y las condiciones facultativas del mismo se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación a disposición de los que deseen concurrir a la subasta, todos los días hábiles durante las horas de oficina debiendo ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL o Gaceta de Madrid, el día..., lo mismo que del presupuesto de contrata y condiciones facultativas y económicas del proyecto del camino vecinal de Arriendas a Fuentes, por Bode, se

Compromete a ejecutar las obras por la cantidad de...., (las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido Reglamento, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 13 de Septiembre de 1927.—El Vicepresidente, Manuel Victorero Dosal.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 119 del Estatuto provincial, sin que durante aquél se haya formulado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para contratar las obras de construcción del camino vecinal de Tetuán a San Martín de Podes y Laviana, número 11 del contrato con la Diputación, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el salón destinado a esta clase de actos en el Palacio provincial, el día 18 de Octubre próximo, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Excm. Diputación.

Las condiciones facultativas a que ha de sujetarse la contrata se hallan estipuladas en el proyecto del mencionado camino en el pliego de condiciones correspondiente.

La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de la clase 6.^a

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas de diez a trece, los días laborables.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, que puede precintarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime necesarias, y en el anverso deberá ir escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Tetuán a San Martín de Podes y Laviana.»

En el reverso, cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto con las condiciones que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, y serán en metálico o valores o en signos del crédito del Estado o de la provincia.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá el licitador presentar varios dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese las o más iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasiona la subasta, formalización del contrato y los de inspección a las obras al personal técnico, así como los derechos reales a la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

El contratista tiene la obligación de residir en la capital de la provincia, o en otro caso facultar a la persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con el contrato.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

El contratista queda obligado en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Trabajo, aprobado por Real decreto Ley de 19 de Agosto de 1926, y también a cumplir con las prescripciones del Real decreto de 20 de Julio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato de trabajo.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 710,50 pesetas, cantidad que asciende al cinco por ciento del presupuesto de contrata, que es de 14.208,41 pesetas, y la definitiva de 1.421 pesetas.

Las obras habrán de quedar terminadas y en condiciones de ser recibidas en el plazo de seis meses a partir de la fecha de formalización del contrato.

El camino de que se trata y las condiciones facultativas del mismo se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación a disposición de los que deseen concurrir a la subasta, todos los días hábiles durante las horas de oficina, debiendo de ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el BOLETIN OFICIAL del día... lo mis-

mo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto del camino vecinal de Tetuán a San Martín de Podes y Laviana, se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de.... (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido Reglamento, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 13 de Septiembre de 1927.—El Vicepresidente, Manuel Victorero Dosal.—El Secretario, Pedro Mantilla.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE GIJÓN-MUSEL

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden de 19 de Agosto de 1927, para la adquisición en pública subasta de carriles, placas de asiento y bridas de empalme, con arreglo al proyecto aprobado según dicha Real orden, y cuyo presupuesto de contrata es de 134.995,98 pesetas, se anuncia que dicha subasta tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, a las diez de la mañana.

Esta subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907, y Ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en el salón de sesiones de la Junta de Obras del puerto, en Gijón, ante una Comisión de la misma, y con asistencia del Notario que le corresponda, y en su local situado en el muelle del puerto de Gijón, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en la Secretaría de la mencionada Junta.

Las proposiciones, que se dirigirán al Sr. Presidente de la Junta de Obras, se admitirán en la Secretaría de la misma, en las horas hábiles de oficina, hasta las trece horas del día 29 de Septiembre próximo, y el Sr. Secretario dará recibo de los documentos presentados, indicando la fecha y hora de su presentación.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados, expedidos en papel sellado de la clase sexta, y con estricta sujeción al modelo adjunto, y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado previamente como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.749,79 pesetas en metálico, efectos de la Deuda pública, al tipo que les estará asignado por las respectivas disposiciones vigentes, o en Obligaciones de la Junta de Obras, valoradas a la par, debiendo acompañarse a cada pliego, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto de licitación por pujas a la llana, durante el térmi-

no de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de.... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de carriles, placas de asiento y bridas de empalme, para la instalación de vías en las dos primeras alineaciones de la Estación Marítima del puerto del Musel (Gijón), se comprometo a hacer el suministro de los mismos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas, que además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata para el suministro de carriles, placas de asiento y bridas de empalme para la instalación de vías en las dos primeras alineaciones de la Estación Marítima del puerto del Musel (Gijón), y cuyo presupuesto de contrata es de ciento treinta y cuatro mil novecientas noventa y cinco pesetas con noventa y ocho céntimos.

1.ª La contrata se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios a cargo del Ministerio de Fomento.

2.ª Cada licitador presentará la proposición para el suministro de tres mil novecientos cincuenta metros de carriles, trescientos treinta juegos de eclipses y cuatro mil novecientas treinta y siete placas de asiento para carril, tipo Norte, de cuarenta y dos cincuenta kilogramos de peso por metro lineal.

3.ª Para poder tomar parte en la contrata, se hará por cada licitador un depósito en cualquiera de las Sucursales de la Caja de Depósitos, o en la general de Madrid, por la cantidad de seis mil setecientas cuarenta y nueve pesetas con setenta y nueve céntimos, que represente el cinco por ciento del presupuesto de contrata.

El depósito se retendrá al adjudicatario hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual, le será devuelta.

4.ª El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actúe, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la adjudicación en la Gaceta de Madrid y previo el pago de los derechos de inserción del

anuncio en dicha *Gaceta* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

5.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar como fianza en la Sucursal de Oviedo de la Caja de Depósitos, o en la general de Madrid, en metálico, efectos de la Deuda pública u obligaciones de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación.

6.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas, y se cumplan los demás requisitos legales.

7.^a Las obras deberán quedar terminadas en el plazo que señala el pliego de condiciones facultativas.

8.^a El abono de las obras se hará por esta Junta de Obras en la forma especificada en el artículo 5.^o del pliego de condiciones facultativas de la contrata.

9.^a El contratista queda obligado a la observancia de lo establecido en la Ley de 10 de Enero de 1922, relativo a Accidentes del trabajo, así como la Real orden circular del 30 de Junio de 1921, dictada para el mejor cumplimiento del régimen de retiro obrero obligatorio, que establece en su apartado:

b) A partir del 1.^o de Septiembre de 1921 en que comienza el pago de cuotas patronales, el documento que habrá de exigirse (como justificante del cumplimiento del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero aprobado por Real decreto de 21 de Enero de 1921), es el boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria correspondiente al mes anterior (al en que necesite exhibirlo), en una de las Instituciones siguientes: Instituto Nacional de Previsión, Caja Colaboradora de la Región o Provincia o Sucursal de la Caja Postal de Ahorros.

Debe cumplir asimismo el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato de trabajo que establece la obligación del rematante de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, estipulando la duración de la misma, los requisitos para su duración o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

10. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario a lo establecido en estas condiciones, en el Pliego de las facultativas o en el de las generales, llevará consigo, en su caso, la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza que ingresará en la Caja de la Junta de Obras para formar parte de su caudal.

11. En la contratación de las obras objeto de este pliego se tendrán en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, y muy especialmente los siguientes artículos de aquel:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia re-

servada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera voz.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de estos en más del diez por ciento que señala la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma, directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de la Producción Nacional.

12. Las certificaciones de esta obra estarán sujetas al descuento que señalan el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 (publicado en la *Gaceta* del 3 de Octubre del mismo año) y el de 9 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 12 del mismo mes y año).

Aprobado por la Comisión permanente de esta Junta de Obras, en su sesión del día 31 de Agosto de 1927.

Gijón, 1.^o de Septiembre de 1927.—El Presidente, José Domínguez Gil.—El Secretario, Federico Hulton Gonzalez.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

Habiendo acordado la Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 26 de Agosto del mes pasado, la habilitación de crédito de 25.000 pesetas para atender a la celebración de las próximas fiestas de San Mateo, con cargo al superavit del último presupuesto, de conformi-

dad con lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se expone al público por término de quince días el expediente de habilitación, para que durante dicho plazo puedan formularse ante el Ayuntamiento plenos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Oviedo, 10 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Manuel Gutierrez.

R. al núm. 2.736

Alcaldía de Gijón

En virtud de lo acordado por esta Comisión municipal permanente, en la sesión del día 8 de Agosto último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento, para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de construcción de una casa para vivienda del Maestro de Peñaferruz, en la parroquia de Cenero, bajo el tipo de once mil seiscientos diecisiete pesetas treinta céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia del otro de estos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.^o y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado cualquiera en ejercicio en esta localidad, extendidas en papel sellado de la clase octava y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de quinientas ochenta pesetas ochenta y seis céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional, para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 20 por 100 de la cantidad import del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado o satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de

las obras de construcción de una casa para vivienda del Maestro de Peñaferruz, en la parroquia de Cenero», y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles desde las nueve hasta la caudice, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a este el oportuno recibo-certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición:

D. ..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a las obras de construcción de una casa para vivienda del Maestro de Peñaferruz, en la parroquia de Cenero, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

Fecha y firma del proponente.

Gijón, 5 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Juan T.—P. A. de la C. M. P., El Secretario, F. Díez Blanco.

Para estas obras los vecinos están comprometidos al acarreo de los materiales.

R. al núm. 2.712

Alcaldía de Cabranes

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular, de este concejo, dotada con el sueldo de 775,90 pesetas por residencia, y lo que se abona por suministro de medicamentos a pobres, se calcula en 300 pesetas.

Lo que se anuncia para su provisión, pudiendo los interesados dirigir instancias a esta Alcaldía, dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cabranes, 7 Septiembre de 1927. El Alcalde, José M.^a del Haro Junco.

R. al núm. 2.725

DELEGACIÓN DE CAPELLANÍAS
DEL
OBISPADO DE OVIEDO

EDICTOS

Por disposición del M. I. Sr. Delegado general de Capellanías de este Obispado, en decreto de esta fecha, y para ultimar el expediente de conmutación de las rentas y bienes dotales de la Capellanía colativa, de patronato activo y único familiar, del «Santísimo Cristo de la Misericordia», fundada en la parroquia de Casomera, por don Juan Lobo y María González, su mujer; Manuel Lobo Vecilla y María González de Vega, se concede un plazo último de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín eclesiástico* de este Obispado, y en el OFICIAL de la provincia, para que los que se consideren con derecho o de cualquiera manera interesados en este asunto, presenten los necesarios documentos para justificar los derechos que crean tener; y al mismo tiempo, por el presente se les cita, llama y emplaza para que a las once de la mañana del lunes, diecinueve del próximo Septiembre, se presenten por sí o por tercera persona debidamente autorizada, en las oficinas de esta Delegación de Capellanías, con el fin de resolver definitivamente y darles cuenta de lo que a la terminación del expediente indicado se refiere; previniéndoles que, si no compareciesen, se procederá sin su audiencia a lo que en derecho proceda, parándoles los consiguientes perjuicios.

Oviedo, veintinueve de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Delegado general, Dr. Juan Puertes.—Por mandado de Su Señoría, Dr. Antonio Alonso.

Habiendo solicitado D. Francisco Pérez Alvarez, Párroco de Turcia, Arciprestazgo de Armellada, en esta Diócesis, provincia de León, la conmutación de las rentas y bienes dotales de la Capellanía colativa-familiar y subsistente, fundada en la parroquia de Turcia, con el título de «Las Raciones», cuyos dotales han sido exceptuados de la incautación y venta por el Estado, por Real orden del 24 de Mayo de 1882; por el presente y término de veinte días, contados desde el de la publicación de este edicto en los BOLETINES de esta provincia y Obispado, se cita, llama y emplaza a cuantos se consideren interesados en el expediente, que para dicha conmutación se instruye en esta Delegación de Capellanías, con el fin de que en el mencionado plazo comparezcan en este expediente, por sí o por tercera persona debidamente autorizada, a hacer uso de su derecho y a presentar los documentos necesarios para justificarlo; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, se procederá a resolver lo que correspondiera, parándoles los consiguientes perjuicios.

Oviedo, diez de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Delegado general, Dr. Juan Puertes.

tes —Por mandado de Su Señoría, Dr. Antonio Alonso.

R. al núm. 2.758

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintisiete, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de esta Capital, pende ante la Sala de lo civil de esta Audiencia en grado de apelación entre partes, de la una como demandante D. Joaquín González Fernández, mayor de edad, vecino de esta capital, y D. Bonifacio Martín Puerta, como Presidente de la Federación Local de Sociedades Obreras de Oviedo, y Comité Federal de la misma Federación, representados por el Procurador don Cipriano Álvarez Pedrosa, y dirigidos por el Letrado D. Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra como demandados las Sociedades Sindicato Metalúrgico, Sindicato de Transportes, Agrupación Comunista y Sociedad de Dependientes, domiciliadas en esta ciudad, representadas por el Procurador D. Luis Rodríguez López Nuño, y defendidos por el Abogado D. José Loreda, y las Sociedades de Constructores de carruajes y Sindicato único de edificación, también de esta capital que no comparecieron, sobre desahucio.

Fallamos:

Que debemos de estimar y estimamos la demanda de desahucio propuesta en este juicio por el Procurador D. Cipriano Álvarez Pedrosa, en nombre de la Federación Local de Sociedades Obreras de Oviedo, contra las Sociedades Sindicato Metalúrgico, Sindicato de Transportes, Agrupación Comunista, Sociedad de Dependientes, Sociedad de Constructores de carruajes y Sindicato único de edificación, bajo apercibimiento de ser lanzados de la casa número 4, de la calle de Altamira, de esta ciudad, si no la desalojan dentro del plazo de quince días; se abuelve a los mismos de la acción ejercitada por el otro demandante D. Joaquín González, imponiéndole las costas por el causadas y las que hubiese producido a los demandados en primera instancia; se condena a éstos al pago de las restantes y no se hace especial mención de las de segunda, revocando la sentencia apelada en lo que no esté conforme y confirmándola en lo demás.

Publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se opte por la notificación personal.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Victor Covian.—Eladio Niño Balmaseda.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico como Secretario de Sala. Oviedo primero de Septiembre de mil novecientos veintisiete. Licenciado, Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a cinco de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Félix Lamela.

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador Sr. Cabal, en nombre de D. José Fuente Díaz Estebanez, sobre liquidación de contribución industrial de una fábrica de carpintería y taller de aserrar madera, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo, se dictó por dicho Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Presidente del Tribunal Económico-administrativo el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; reintégrese en forma legal el escrito y devuélvase el poder después de dejar certificación en el rollo.

Oviedo, primero de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Hay una rúbrica del Sr. Presidente.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a tres de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Félix Lamela.

Juzgado de Cudillero

D. Roberto Rovés de la Concha, Abogado y Juez municipal de Cudillero y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado fué presentada demanda de juicio verbal civil por D. Claudio Martínez y Martínez, mayor de edad, casado, pintor, y de esta vecindad, contra D. José García Ondina, en ignorado paradero, para que como heredero de su madre D.^a Analia Ondina, vecina que fué de esta villa, pague al actor la suma de setecientos setenta y dos pesetas con quince céntimos, que se adeudan al demandante por préstamo con interés y gastos de entierro, con las costas al demandado.

Por providencia de esta fecha, señala para la celebración del juicio, las diez del día dieciséis del

próximo Septiembre, en la Sala de audiencia de este Juzgado, y por el ignorado paradero del demandado, D. José García Ondina, por el presente se le cita, con la prevención de que se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo, si no compareciese a contestar a la demanda.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cudillero, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Roberto Rovés.—P. S. M., J. L. Ovejero.

Juzgado de Oviedo

D. Luis González Valdés, Juez municipal suplente en funciones de Instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio, para exigir al procesado Antonio Nieto de la Fuente, en el sumario número 3 de 1918, el importe de las costas causadas en el recurso de casación que interpuso contra sentencia dictada por la Excm. Audiencia de esta Capital, y que ascienden a mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos, se embargó con fecha veintiseis de Septiembre de 1918, la décima parte de la finca siguiente;

Décima parte pro-indivisa, de la tierra llamada Del Carbayedo de Arriba, en la parroquia de San Pedro de los Arcos, de éste concejo, mide una superficie de dos mil setecientos trece metros cuadrados y noventa centímetros y sus linderos son: al Norte y Oeste con la finca donde ésta procede, hoy casa de D. Aquilino Mier y D. Joaquín González, con su huerta, cuyos suelos pertenecieron a esta finca, al Sur carretera a la Carcel Modelo y al Este bienes de los herederos de D. Lisardo Castañón, dicha finca fué tasada por el perito en ochocientas pesetas.

En providencia de hoy, se acordó señalar la subasta de la expresada décima parte de la finca, el día cinco del próximo Octubre, a las once de la mañana, ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Los que deseen tomar parte en la expresada subasta, consignarán en la mesa de este Juzgado, o Establecimiento destinado al efecto, cuando menos el diez por ciento del tipo que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

No existen títulos de propiedad. La mentada décima parte de la finca expresada, fué embargada como propiedad del referido procesado, se tomó anotación de suspensión en el Registro de la propiedad del Partido, que fué cancelada en tiempo oportuno, por no haberse subsanado en el plazo legal las faltas advertidas, apareciendo inscrita en la actualidad a nombre de otra persona.

Dado en Oviedo, a primero de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Luis G. Valdés.—El Secretario, P. H. Ramón Calvo.